

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3142-SPA-1832** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 4 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 6 de noviembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal de parte de una veterinaria [denominada] Fynsa [ubicada en Avenida Ejido número 94, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, la cual tiene], jaulas hacinadas de animales, al fondo del local tienen un perro doberman, con cadena muy pesada, el perro se ve muy delgado, por lo que se presume que no se alimenta adecuadamente, ni tampoco se le brinda la atención médico veterinaria necesaria (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5361-2015 del 20 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3142-SPA-1832; acuerdo que se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 24 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5361-2015, el 27 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un establecimiento comercial de fachada blanca donde se observa que dice "Distribuidora Veterinaria", al ingresar al establecimiento se observan varias áreas de los que destacan la venta de productos y medicamentos veterinarios, consultorio veterinario y exhibición y venta de animales en diferentes jaulas, como son: aves de corral (patos, gallinas y guajolotes), conejos, cuyos, palomas, aves de canoras (agapornis, canarios, pericos, etc.).

condiciones zoonosanitarias en las que se encuentran los animales y/o de ser el caso, establecer al propietario del sitio, las medidas zoonosanitarias y de bienestar animal, previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, y su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, así como el hacinamiento de diversos animales localizados en jaulas al interior del establecimiento mercantil denominado "Fynsa", ubicado en Avenida Ejido número 94, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo derivado de las diligencias realizadas por esta entidad, se corroboró que la dirección exacta del establecimiento denunciado, es calle Independencia, número 3377 de las ya citadas colonia y Delegación.

Al respecto, la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 fracciones IV y VIII**, establece lo siguiente:

Artículo 24. Se consideran **actos de crueldad y maltrato** que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que **afecten el bienestar animal**; (...)

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, **abrigo contra la intemperie**, cuidados médicos y **alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal**;

(...)

Al respecto, como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 27 de noviembre de 2015, se constató que el establecimiento mercantil denunciado desarrolla el giro de venta de productos y medicamentos veterinarios, consultorio veterinario y exhibición, así como la venta de animales en diversas jaulas como son aves de corral y ejemplares caninos, los cuales presentaban acumulación de excretas y orina, lo que generaba malos olores, es necesario señalar que algunas jaulas presentaban animales hacinados (aves y caninos). En lo que respecta al ejemplar canino Doberman referido en la denuncia, no se observó en el sitio.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría cita a quien dijo ser el propietario del establecimiento mercantil denominado "Fynsa", quien presentó documentos que acreditan el legal funcionamiento del mismo y precisó la dirección exacta del establecimiento, la cual corresponde a calle Independencia lote 3377 colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero; en relación al ejemplar canino Doberman, señaló que tuvo como paciente a un ejemplar con dichas características, el cual fue diagnosticado con

cáncer de próstata, por lo que al informarle a su propietario sobre dicha enfermedad, se lo llevó. En relación al hacinamiento de animales en jaulas, mencionó que efectivamente tenía este problema en la veterinaria, sin embargo después de ser visitados por personal adscrito a esta Procuraduría, comenzaron a tomar las medidas necesarias; por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó en fecha 21 de enero de 2016, en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, en donde se constató el hacinamiento de polluelos, así como charolas con exceso de excretas, en cuanto a los caninos observados en el primer reconocimiento del 27 de noviembre de 2015, ya no se encontraron en el establecimiento mercantil ya que a decir de la persona que atendió la diligencia, fueron vendidos.

Derivado de que en el establecimiento mercantil con nombre comercial "Fynsa", localizado en calle Independencia lote 3377, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, se constató aún la presencia de hacinamiento de aves tales como pavos, gallinas, gallos, canarios y polluelos, así como el exceso de excretas en las jaulas, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, verificar al establecimiento objeto de la denuncia, por las condiciones zoosanitarias en las que se encuentran los animales y/o de ser el caso, establecer al propietario del sitio, las medidas zoosanitarias y de bienestar animal, previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

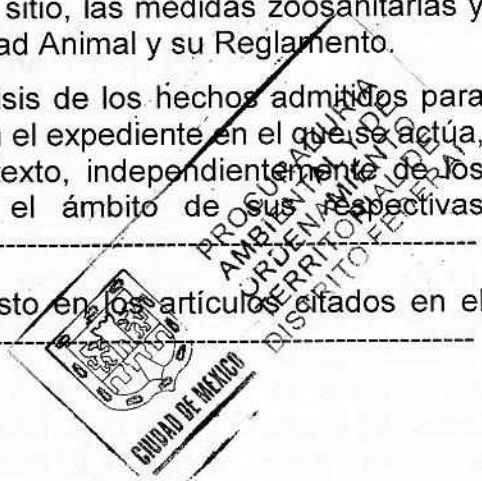
No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el maltrato al ejemplar canino referido en el escrito de denuncia, el cual se encontraba ubicado dentro del establecimiento denominado "Fynsa", localizado en calle Independencia lote 3377, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.
- Se constató el hacinamiento de aves de corral dentro del establecimiento denominado "Fynsa", objeto de la denuncia, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, verificara las condiciones zoosanitarias en las que se encuentran los animales y/o de ser el caso, establecer al propietario del sitio, las medidas zoosanitarias y de bienestar animal, previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.


ELM/KCH/FARC/PYAG*